

EL REAL DECRETO-LEY 28/2018 REVISA BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN, SUBSIDIOS, AYUDAS Y PENSIONES

El pasado 28 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Dado que mediante dicho RD-ley se acometen una serie de reformas de cierto relieve, que afectan principalmente a pensiones y a los trabajadores adscritos al Régimen especial de la Seguridad social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, hemos considerado relevante realizar tras una primera lectura, una primera aproximación de las principales reformas aprobadas, y que han entrado en vigor con fecha uno enero de 2019:

- **Normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.**

Se establece un incremento, para las prestaciones de modalidad contributiva de un *1,6 por ciento* respecto del importe que habrían tenido en 2018 si las pensiones se hubiesen revalorizado por el Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC).

- **Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. Paga única.**

Los perceptores de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas que hayan sido revalorizadas en 2018, recibirán, antes de 1 de abril de 2019 y en un *único pago*, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2018 y la que hubiera correspondido de haber aplicado a dichas pensiones el incremento que ha experimentado el valor medio de la variación porcentual interanual del IPC

- **Actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social.**

Durante el año 2019, la cuantía del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las *bases máximas* de cotización aplicables en cada uno de ellos, se establece en *4.070,10 euros* mensuales, y que supone un incremento del 7 % con respecto al año anterior.

- **Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Se actualizan las bases de cotización del sistema especial de Empleados de Hogar en las cuantías siguientes:

Tramo	Retribución mensual- Euros / mes	Base de cotización - Euros / mes	Máximo horas trabajadas
1.º	Hasta 240,00	206	34
2.º	Desde 240,01 hasta 375,00	340	53
3.º	Desde 375,01 hasta 510,00	474	72
4.º	Desde 510,01 hasta 645,00	608	92
5.º	Desde 645,01 hasta 780,00	743	111
6.º	Desde 780,01 hasta 914,00	877	130
7.º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8.º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9.º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10.º	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

Además, durante el 2019 continuara siendo aplicable la reducción del 20 % en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, que alcanzara hasta llegar el 45 % en el supuesto de familias numerosas, siempre que se cumpla los requisitos establecidos

- **Trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

- Durante el año 2019, las cuantías de las *bases mínimas* de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos *se incrementarán en un 1,25* por ciento respecto de las vigentes en el año 2018, estableciéndose la cuantía de la base mínima aplicable con carácter general en 944,40 euros mensuales.

Nótese que esta base mínima de cotización es incluso inferior al Salario Mínimo Interprofesional (900 Euros por catorce mensualidades) por lo que para evitar el uso fraudulento de la figura del trabajo autónomo, se añade una adicción a la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social por lo que se penaliza dicho uso fraudulento con una sanción que oscilara entre los 3126 Euros y los 10.000 Euros en función de las circunstancias concurrentes.

- Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que, tengan cubierta la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora (INSS), en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019.
 - Aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
 - Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia. Se aumenta la llamada tarifa plana de 50 Euros a 60 Euros.
 - En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.
 - Se aumenta La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese pudiendo alcanzar la misma 24 mensualidades en lugar de los 12 meses anteriormente reconocidos.
 - Los trabajadores autónomos económicamente dependientes tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- **Medidas en materia laboral y de empleo.**
 - Se establecen determinadas reglas de afectación de las cuantías del Salario Mínimo Interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento de los salarios.

- Se establece la obligatoriedad de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formalización, prácticas no laborales o prácticas académicas externas *con independencia de si las mismas son retribuidas o no*. Con carácter general, quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo.
- Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.
- Se establece por motivos de seguridad jurídica en la Disposición transitoria sexta del RD, la eliminación de los contratos e incentivos de aquellos contratos que estaban vinculados a una tasa de desempleo superior al 15 % (entre otros los contratos de apoyo a emprendedores y los incentivos a contratos en prácticas, para menores de 30 años).
- Se establece un recargo del 40 por ciento sobre la cuota empresarial a la Seguridad social por aquellos contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días.
- Retornan las llamadas Clausulas de jubilación obligatorias recogidas en los convenios colectivos vinculadas a dos requisitos:
 - A) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
 - B) La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.»
- Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2020, en los siguientes supuestos:
 - a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

- b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2020.

Será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Dada la importancia del tema tratado, y las numerosas modificaciones realizadas, adjuntamos [link](#) de enlace para aquellos clientes que estén interesados en la consulta directa del RD-ley 28/2018.

Por otro lado, como siempre quedamos a su disposición para aclarar cualquier cuestión al respecto.

Finalmente quiero comentarles que desde BNFIX estamos al tanto de las propuestas de reformas laborales, que actualmente están en la Mesa de Diálogo Social, por lo que en el caso de que se aprueben nuevas reformas sobre las mismas, les informaremos a la mayor brevedad posible.

Deseamos que la información facilitada haya sido de su interés y agrado.

Atentamente.

Pere Alonso